

# BNT 09

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

SEPTIEMBRE 2015  
2015 IRAILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHÀ

ABANAU LURRADE  
HISTORICOAREN  
ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETÍN OFICIAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO  
DE ALHAO



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA  
BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

BOE  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



**BOTHÁ N° 113**

**25/09/2015 (IVA)**



**DECRETO FORAL 53/2015, del Consejo de Diputados de 15 de septiembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril.**

Mediante Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

Por tanto, mediante el presente Decreto Foral se efectúan las modificaciones pertinentes en el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para adaptar dicho Reglamento a las modificaciones operadas por el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre.



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

# BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 182

22/09/2015 (V)



## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1759/2015, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de tarjeta de coordenadas BizkaiBai.

El 27 de mayo de 2015 ha entrado en funcionamiento la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2012, de 17 de abril, por el que se crea la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan las sedes electrónicas de la Administración Foral de Bizkaia, y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica.

Uno de los sistemas de identificación y firma que está llamado a ser utilizado por los ciudadanos en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, como lo vienen haciendo en el Servicio BizkaiBai, es la Tarjeta de Coordenadas BizkaiBai, creada por medio de la Orden Foral 3623/2000, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establecen disposiciones para la creación y funcionamiento del Servicio BizkaiBai.

En este sentido se aprueba el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 84/2015, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, en relación con la Tarjeta de Coordenadas BizkaiBai, al objeto de añadir una disposición adicional única al mencionado Reglamento de gestión de los tributos para recoger en la misma la regulación actualizada de la Tarjeta de Coordenadas BizkaiBai como sistema de identificación y firma electrónica.

El apartado 1 del apartado Dos de la Disposición adicional única del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, dispone que la solicitud de Tarjeta de Coordenadas Bizkaibai se realice mediante la cumplimentación del modelo que se apruebe por medio de Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por ello, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo L-1 de solicitud de la tarjeta de coordenadas BizkaiBai.

**BOG N° 167**

**02/09/2015 (IRPF)**



**DECRETO FORAL 79/2015, de 1 de septiembre, por el que se modifican para 2015 los tipos de retención e ingreso a cuenta derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.**

Recientemente, mediante Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas de carácter temporal (desde el 12 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015), entre las que se encuentra la reducción, con carácter general, de los tipos de retención tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común. Es el caso de los tipos de retención e ingreso a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario, de actividades económicas y de premios.

Con tal motivo, ha sido objeto de aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (Boletín Oficial de Gipuzkoa 30/07/2015) el Decreto Foral 73/2015, de 28 de julio, por el que se modifican para 2015 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, modificando los tipos de retención indicados anteriormente.

Sin embargo, mediante el Real Decreto-ley 9/2015 también se introducen determinadas reducciones en tipos de retención en los que los Territorios Históricos pueden diferenciarse con respecto a los aprobados en territorio común. Ello no obstante, viene siendo criterio habitual mantener similares tipos de retención incluso en esos casos.

Es por ello que tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, se reduce el tipo de retención de los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

En los citados impuestos, el tipo aplicable a dichas rentas se reduce al 19,5%, desde la entrada en vigor de este decreto foral hasta el 31 de diciembre de 2015.

El apartado 1 del artículo 107 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía integra que se satisfaga el porcentaje que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 130 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que existirá obligación de retener o efectuar el ingreso a cuenta en la cantidad que se determine reglamentariamente.

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**

# Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 195

30/09/2015 (IRPF, IRNR)



**ORDEN FORAL 27/2015, de 23 de septiembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 230, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación".**

La Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, aprueba y regula el modelo 136, "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación". En la misma se establece que el ingreso resultante de la autoliquidación debe efectuarse mediante la carta de pago modelo 765.

Recientemente se ha aprobado la Orden Foral 9/2015, de 12 de agosto, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 763, "Impuesto sobre Actividades de Juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales. Autoliquidación". En dicha Orden Foral se señala la carta de pago 765 como uno de los medios para efectuar el ingreso de la autoliquidación consignada en el modelo 763.

En aras a mejorar la gestión de ambos impuestos, se considera conveniente asignar a cada uno de ellos un modelo de carta de pago distinto. Por ello, procede aprobar la carta de pago número 790 para realizar el ingreso de la deuda por el Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, manteniendo la carta de pago número 765 para el Impuesto sobre Actividades de Juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales.

El punto 7 de la Disposición adicional trigésima séptima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece que los sujetos pasivos que hubieran obtenido los premios previstos en dicha disposición estarán obligados a presentar una autoliquidación por este gravamen especial determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente y a ingresar su importe en el lugar, forma y plazos que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA